



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 14 de Junero del 2014

Visto; El expediente con Nro. de Registro, 14183-14337, presentados por, Andrade de Azpilcueta Doris Angelica, Apaza Atencio Flavia Yolanda, Chavez de Iquira Pizarro Benita, Diaz Lazo Zoila Beatriz, Gonzales Ylaquita Ninfa Josefina, Huanqui de Acobo Julia Elena, Lopez Valdivia Maria Isabel, Málaga de Rondón Maria Mercedes, Oporto Amado Dora Francisca, Oviedo de Rodríguez Dolores Pasión, Peraltilla Vargas Angelica, Pinazo Torrico Alejandrina, Santos Ramírez Josefina, Vela Corrales Victoria Angelica, Velarde Revilla de Ortiz Laura Luisa, Arana de Torreblanca Juana Nora, Bernedo Coaquira Reyno Florentino, Beltrán Cordova Susana Elizabeth, Castañeda Conde Elsa Lucy, Chirinos Collado Victor Eliseo, Cornejo del Carpio Juan Geny, Delgado Luna Ydelsa Lucia, Diaz Robles Aníbal Máximo, Escobedo Tejada Pedro Deybis, Giraldo Aragón Miriam, Gonzales Muñoz Ruth Ofelia, Herrera Bedoya Mario Amador, Huarachi Sueros Dean Omar, Jacobo Bustinza Betty Pascuala, Llamas Valdivia Nancy Luciana, Manco Escalante Ana Celia, Manzaneda Cabala Rosario Gianina, Miranda Paz Percy Juan, Mora Gomez Freddy Fernando, Nuñez Salinas de Rondón Elder Maria, Nuñez Zegarra Rosa Elvira, Oporto Polanco Juana Marlene, Oppe Alvarez Karina, Pari Chambi Daria Exiquela, Quispe de Jordán Elsa Rufina, Salinas Portugal Alberto Fabián, Bivian, Solis Carhuajulca Maria Eva, Tintaya Quilla Pedro Ernesto, Torres Manrique Janne Beatriz, Valdivia de Aguayo Elizabeth Giovanna, Valdivia Ulloa Gladis Angelica, Vargas Lopez Haydee Justina, Villasante Roldan Josefina Rocsana, Zegarra Rondón Gladis Julia, por el cual interponen recurso impugnativo de apelación en contra de las Resoluciones Administrativas N° 864-1025-2013-GRA/GRS/GR-OERRHH.

CONSIDERANDO:

Que, Según lo prescrito en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 116.- Acumulación de solicitudes literal 116.1 En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente, en el caso de Andrade de Azpilcueta Doris Angelica, Apaza Atencio Flavia Yolanda, Chavez de Iquira Pizarro Benita, Diaz Lazo Zoila Beatriz, Gonzales Ylaquita Ninfa Josefina, Huanqui de Acobo Julia Elena, Lopez Valdivia Maria Isabel, Málaga de Rondón Maria Mercedes, Oporto Amado Dora Francisca, Oviedo de Rodríguez Dolores Pasión, Peraltilla Vargas Angelica, Pinazo Torrico Alejandrina, Santos Ramírez Josefina, Vela Corrales Victoria Angelica, Velarde Revilla de Ortiz Laura Luisa, Arana de Torreblanca Juana Nora, Bernedo Coaquira Reyno Florentino, Beltrán Cordova Susana Elizabeth, Castañeda Conde Elsa Lucy, Chirinos Collado



Victor Eliseo, Cornejo del Carpio Juan Geny, Delgado Luna Ydelsa Lucia, Diaz Robles Anibal Máximo, Escobedo Tejada Pedro Deybis, Giraldo Aragón Miriam, Gonzales Muñoz Ruth Ofelia, Herrera Bedoya Mario Amador, Huarachi Sueros Dean Omar, Jacobo Bustinza Betty Pascuala, Llamas Valdivia Nancy Luciana, Manco Escalante Ana Celia, Manzaneda Cabala Rosario Gianina, Miranda Paz Percy Juan, Mora Gomez Freddy Fernando, Nuñez Salinas de Rondón Elder Maria, Nuñez Zegarra Rosa Elvira, Oporto Polanco Juana Marlene, Oppe Alvarez Karina, Pari Chambi Daria Exíquela, Quispe de Jordán Elsa Rufina, Salinas Portugal Alberto Fabián, Bivian, Solis Carhuajulca Maria Eva, Tintaya Quilla Pedro Ernesto, Torres Manrique Janne Beatriz, Valdivia de Aguayo Elizabeth Giovanna, Valdivia Ulloa Gladis Angelica, Vargas Lopez Haydee Justina, Villasante Roldan Josefina Rocsana, Zegarra Rondón Gladis Julia, dichas administradas, interponen recurso administrativo de Apelación en contra Resoluciones Administrativas N° 864-1025-2013-GRA/GRS/GR-OERRHH., a fin de que el superior en grado la revoque. El escrito de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. El recurso señala el acto del que se recurre, cumple los requisitos previstos en el artículo 113 de la ley 27444 y está autorizado por letrado.



Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, apelación y revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho. En el caso subanálisis, se trata de cuestiones de puro derecho. En este caso, se discute si a las servidoras Andrade de Azpilcueta Doris Angelica, Apaza Atencio Flavia Yolanda, Chavez de Iquira Pizarro Benita, Diaz Lazo Zoila Beatriz, Gonzales Ylaquita Ninfa Josefina, Huanqui de Acobo Julia Elena, Lopez Valdivia Maria Isabel, Málaga de Rondón Maria Mercedes, Oporto Amado Dora Francisca, Oviedo de Rodríguez Dolores Pasión, Peraltilla Vargas Angelica, Pinazo Torrico Alejandrina, Santos Ramírez Josefina, Vela Corrales Victoria Angelica, Velarde Revilla de Ortiz Laura Luisa, Arana de Torreblanca Juana Nora, Bernedo Coaquira Reyno Florentino, Beltrán Cordova Susana Elizabeth, Castañeda Conde Elsa Lucy, Chirinos Collado Victor Eliseo, Cornejo del Carpio Juan Geny, Delgado Luna Ydelsa



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 14 de Enero del 2014
-3-

Lucia, Diaz Robles Aníbal Máximo, Escobedo Tejada Pedro Deybis, Giraldo Aragón Miriam, Gonzales Muñoz Ruth Ofelia, Herrera Bedoya Mario Amador, Huarachi Sueros Dean Omar, Jacobo Bustinza Betty Pascuala, Llamas Valdivia Nancy Luciana, Manco Escalante Ana Celia, Manzaneda Cabala Rosario Gianina, Miranda Paz Percy Juan, Mora Gomez Freddy Fernando, Nuñez Salinas de Rondón Elder Maria, Nuñez Zegarra Rosa Elvira, Oporto Polanco Juana Marlene, Oppe Alvarez Karina, Pari Chambi Daria Exiquela, Quispe de Jordán Elsa Rufina, Salinas Portugal Alberto Fabián, Bivian, Solis Carhuajulca Maria Eva, Tintaya Quilla Pedro Ernesto, Torres Manrique Janne Beatriz, Valdivia de Aguayo Elizabeth Giovanna, Valdivia Ulloa Gladis Angelica, Vargas Lopez Haydee Justina, Villasante Roldan Josefina Rocsana, Zegarra Rondón Gladis Julia, les corresponde se les reconozca el pago por movilidad y refrigerio.



Que, manifiestan los recurrentes que mediante los considerandos de las las Resoluciones Administrativas N° 864-1025-2013-GRA/GRS/GR-OERRHH., no se hace referencia a los argumentos propuestos por las recurrentes, para el reconocimiento y pago de devengados e interese legales referentes a la asignación por movilidad y refrigerio, limitándose a señalar que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Administración, si se está cumpliendo con pagar el concepto de Movilidad y Refrigerio y por ello no es atendible lo solicitado.



Que, ante el recurso impugnativo generado, por las Resoluciones Administrativas N° 864-1025-2013-GRA/GRS/GR-OERRHH, señala que del estudio y análisis del recurso sub examine se advierte que el reconocimiento Decreto Legislativo N° 276 y la normatividad vigente, entre otros el Decreto Supremo N° 264-90-EF y la Ley 25295, así como los Decretos Supremos N° 204-90-EF y 109-90-PCM, la asignación unidad por refrigerio y movilidad fue otorgada en el año 1985, cuando el Sol de Oro fue la Unidad monetaria del Perú, hasta enero de 1985 y desde el 01 de febrero de 1985, hasta el 30 de junio de 1991 fue reemplazado por el inti cuya equivalencia era una un inti = 1000 soles de oro, y a partir de 01 de julio de 1991, la unidad monetaria del Perú es el Nuevo Sol, siendo su equivalencia Un Nuevo Sol = 1'000,000, de Intis lo que en la moneda anterior equivaldría a Un Nuevo Sol = 1'000,000 soles de oro; de manera que las asignaciones tanto por refrigerio como el de movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del sol de oro al Inti y del Inti al Nuevo Sol) conforme se detalla:



➤ Decreto Supremo N° 021-85-PCM Monto Diario 5,000.00, Monto Mensual 150,000.00 Soles oro 150,000.00 Intis 150.00 Nuevos Soles 0.00 a partir del 01-03-85.
➤ Decreto Supremo N° 025-85-PCM Monto Diario 5,000.00, Monto Mensual 150,000.00 Soles oro 150,000.00 Intis 150.00 Nuevos Soles 0.00 a partir del 01-03-85.
➤ Decreto Supremo N° 063-85-PCM Monto Diario 1,600.00, Monto Mensual 48,000.00 Soles oro 48,000.00 Intis 48.00 Nuevos Soles 0.00 a partir del 01-07-85.
➤ Decreto Supremo N° 103-88-PCM Monto Diario 52.50, Monto Mensual 1,575.00 Soles oro ----- Intis 1,575.00 Nuevos Soles 0.00 a partir del 01-07-88.
➤ Decreto Supremo N° 204-90-EF Monto Diario -----, Monto Mensual 500,000.00 Soles oro----- Intis 500,000.00 Nuevos Soles 0.00 a partir del 01-07-90.
➤ Decreto Supremo N° 109-PCM Monto Diario -----, Monto Mensual 4,000.000.00 Soles oro-----4.00 Nuevos Soles a partir del 01-08-90.
➤ Decreto Supremo N° 264-90-EF Monto Diario -----, Monto Mensual 5,000.000.00 Soles oro ----- Intis 5,000.000.00 Nuevos Soles a partir del 01-09-90, incluye DS N° 204-90-EF y 109-90-PCM.

Que, ahora bien como se puede apreciar el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y que por hoy asciende a S/: 5.00 Nuevos Soles mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto debido al monto diminuto (*por efectos de la conversión monetaria*) no representa el valor esperado como es el caso de los Decretos Supremos N° 021, 025 y 063-85-PCM, de manera que el personal que se encuentra contratado bajo los alcances del Régimen Laboral de la Actividad privada establecido por el Decreto Legislativo N° 728, no están comprendidos dentro de la aplicación del D. S. N° 204-90-EF.

Que, del caso subanálisis, ante la pretensión de los administrados, es incuestionable el pago de la Asignación por Movilidad y Refrigerio, ya que este se viene pagando conforme lo rescribe y dispone el Decreto Supremo N° 264-90-EF, consecuentemente el recurso impugnativo de los recurrentes deviene en improcedente.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 14 de ENERO del 2014

-5-

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nro. 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Ley Nro., 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nro. 27902; Ley Nro. 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley Nro. 27783, Ley Marco de Descentralización; Ley 29812, Ley de Presupuesto para la Republica del año 2013; y Con las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR según lo prescrito en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 116, conformando un único expediente, en el caso de Andrade de Azpilcueta Doris Angelica, Apaza Atencio Flavia Yolanda, Chavez de Iquira Pizarro Benita, Diaz Lazo Zoila Beatriz, Gonzales Ylaquita Ninfa Josefina, Huanqui de Acobo Julia Elena, Lopez Valdivia Maria Isabel, Málaga de Rondón Maria Mercedes, Oporto Amado Dora Francisca, Oviedo de Rodríguez Dolores Pasión, Peraltilla Vargas Angelica, Pinazo Torrico Alejandrina, Santos Ramírez Josefina, Vela Corrales Victoria Angelica, Velarde Revilla de Ortiz Laura Luisa, Arana de Torreblanca Juana Nora, Bernedo Coaquira Reyno Florentino, Beltrán Cordova Susana Elizabeth, Castañeda Conde Elsa Lucy, Chirinos Collado Victor Eliseo, Cornejo del Carpio Juan Geny, Delgado Luna Ydelsa Lucia, Diaz Robles Aníbal Máximo, Escobedo Tejada Pedro Deybis, Giraldo Aragón Miriam, Gonzales Muñoz Ruth Ofelia, Herrera Bedoya Mario Amador, Huarachi Sueros Dean Omar, Jacobo Bustinza Betty Pascuala, Llamas Valdivia Nancy Luciana, Manco Escalante Ana Celia, Manzaneda Cabala Rosario Gianina, Miranda Paz Percy Juan, Mora Gomez Freddy Fernando, Nuñez Salinas de Rondón Elder Maria, Nuñez Zegarra Rosa Elvira, Oporto Polanco Juana Marlene, Oppe Alvarez Karina, Pari Chambi Daria Exiquela, Quispe de Jordán Elsa Rufina, Salinas Portugal Alberto Fabián, Bivian, Solis Carhuajulca Maria Eva, Tintaya Quilla Pedro Ernesto, Torres Manrique Janne Beatriz, Valdivia de Aguayo Elizabeth Giovanna, Valdivia Ulloa Gladis Angelica, Vargas Lopez Haydee Justina, Villasante Roldan Josefina Rocsana, Zegarra Rondón Gladis Julia.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DESESTIME la pretensión formulada por, Andrade de Azpilcueta Doris Angelica, Apaza Atencio Flavia Yolanda, Chavez de Iquirá Pizarro Benita, Diaz Lazo Zoila Beatriz, Gonzales Ylaquita Ninfa Josefina, Huanqui de Acobo Julia Elena, Lopez Valdivia Maria Isabel, Málaga de Rondón Maria Mercedes, Oporto Amado Dora Francisca, Oviedo de Rodríguez Dolores Pasión, Peraltilla Vargas Angelica, Pinazo Torrico Alejandrina, Santos Ramírez Josefina, Vela Corrales Victoria Angelica, Velarde Revilla de Ortiz Laura Luisa, Arana de Torreblanca Juana Nora, Bernedo Coaquira Reyno Florentino, Beltrán Cordova Susana Elizabeth, Castañeda Conde Elsa Lucy, Chirinos Collado Victor Eliseo, Cornejo del Carpio Juan Geny, Delgado Luna Ydelsa Lucia, Diaz Robles Aníbal Máximo, Escobedo Tejada Pedro Deybis, Giraldo Aragón Miriam, Gonzales Muñoz Ruth Ofelia, Herrera Bedoya Mario Amador, Huarachi Sueros Dean Omar, Jacobo Bustinza Betty Pascuala, Llamas Valdivia Nancy Luciana, Manco Escalante Ana Celia, Manzaneda Cabala Rosario Gianina, Miranda Paz Percy Juan, Mora Gomez Freddy Fernando, Nuñez Salinas de Rondón Elder Maria, Nuñez Zegarra Rosa Elvira, Oporto Polanco Juana Marlene, Oppe Alvarez Karina, Pari Chambi Daria Exiquela, Quispe de Jordán Elsa Rufina, Salinas Portugal Alberto Fabián, Bivian, Solís Carhuajulca Maria Eva, Tintaya Quilla Pedro Ernesto, Torres Manrique Janne Beatriz, Valdivia de Aguayo Elizabeth Giovanna, Valdivia Ulloa Gladis Angelica, Vargas Lopez Haydee Justina, Villasante Roldan Josefina Roczana, Zegarra Rondón Gladis Julia declarando infundado el recurso de apelación interpuesto, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- TENGASE por agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO.-ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la notificación con la presente resolución a los interesados y a los órganos competentes dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Hugo Rojas Fibres
Dr. Hugo Rojas Fibres
Gerencia Regional de Salud

HRF/MCC/JLOS.